

Resolución 3914
17-12-2024
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por medio de la cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico - UVB para la vigencia 2025.

El Viceministro General Encargado del Empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público

En uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023

Considerando:

Que el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”*; crea la Unidad de Valor Básico -UVB- la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de Precios al Consumidor-IPC- sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE-, en el período comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el inciso segundo del artículo 313 de la referida Ley establece lo siguiente: *“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente”*.

Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE publicó los resultados del IPC sin alimentos ni regulados para el mes de octubre 2024 variación anual por un valor de 5.49%.

Que el valor de la UVB para el año 2024 fue de diez mil pesos (\$10.951.00) y se requiere establecer el valor de la Unidad de Valor Básico UVT- para la vigencia 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1. Valor de la Unidad de Valor Básico -UVB. El valor de la UVB para el año 2025 será de **once mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$11.552.00)**.

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del 1 de enero de 2025.

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 Dic 2024

Publíquese y Cúmplase

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General encargado del empleo de Ministro de Hacienda y
Crédito Público